

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO DE UNA PARCELA EN PARAJE SANTO CRISTO DESTINADA A CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO PARA EL SUMINSITRO POR CANALIZACION AL NUCLEO URBANO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es el arrendamiento del una parcela municipal , calificada como bien patrimonial, ubicada en paraje de Santo Cristo , para destinarla CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO para el suministro por canalización al núcleo urbano.

El servicio de suministro de gas propano se considera de interés público y social al tratarse de una prestación que mejora la calidad de vida de los vecinos y las condiciones de habitabilidad de las viviendas y locales.

La superficie de la parcela son 280 m2 , a segregar de la catastral 18013ª004000570000YQ.

Se adjunta planimetría como Anexo 1.

El presupuesto de valoración de la parcela aportado por el técnico asciende a veintiocho mil euros,(28.000 €) por lo que el precio del arrendamiento asciende a Mil seiscientos ochenta euros al año

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento del bien patrimonial será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Publicidad y Perfil de contratante

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, el procedimiento se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad el Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: **www. Algarinejo.es**

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

Se establece un tipo mínimo de licitación de Mil seiscientos ochenta euros al año, sin incluir IVA, que podrá ser mejorado al alza por sus licitadores.

La renta se pagará anualmente, dentro de los primeros quince días siguientes al de vencimiento de cada una de las anualidades contadas desde la fecha de formalización del contrato, y se actualizará cada año de vigencia del contrato, aplicando a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

El tipo de licitación se considerará como cantidad mínima, por consiguiente, los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, aumentarlo en su cuantía. Por la Mesa de Contratación será rechazada toda oferta inferior al tipo.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato , el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición

Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Alcalde.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en **veinticinco años** .

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Licitaciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento , en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días **naturales** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación **en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 131 y 132 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del arrendamiento de parcela con destino a CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO en paraje Santo Cristo ». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el

documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

E) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

— **Proposición económica.**

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento de parcela con destino a CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE GAS PROPANO en paraje Santo Cristo, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Algarinejo , hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

No se fija

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación :

a) Mejora en el precio de licitación, de 0,00 puntos hasta 2,00 puntos, valorando con 0,00 puntos el precio de licitación mínimo establecido en la Cláusula Cuarta de este Pliego, y con 2,00 puntos la mayor oferta presentada por el concepto mencionado. La puntuación seguirá una proporción lineal entre estos dos valores.

b) Plazo de la ejecución de las obras desde la concesión de la licencia de obras. De 0,00 a 1,00 puntos.

c) Presentación de una Memoria Técnica, firmada por técnico competente, que defina los elementos que configuran la instalación del Centro de Almacenamiento, de 0,00 hasta 0,75 puntos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

— D. Antonio Cobo Diaz, Alcalde - Presidente, que actuará como Presidente

de la Mesa.

– D. Armando Leruite Larrainzar, , Vocal, Secretario de la Corporación.

– D. José Urbano Zamora, Vocal, Teniente de Alcalde , Delegado de Urbanismo.

– D José Antonio Carranza Sampedro, Vocal , Arquitecto Técnico Municipal.

– D. José Rafael Huete Serrano, Funcionario municipal, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá el **quinto** día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos , en su caso, los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de UN MES desde la apertura de las proposiciones debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ejecución de las instalaciones.

El contrato lleva aparejado la ejecución de las instalaciones de :

1.- ALMACENAMIENTO

El Centro de almacenamiento comprende la instalación de los depósitos de Gas Licuado del Petroleo , equipos de trasvase, vaporización y regulación.

La ejecución de la obra civil e instalación de los depósitos será de cuenta del Ayuntamiento.

2.- RED DE DISTRIBUCION

La ejecución de la red de distribución se ajustará a las condiciones técnicas , económicas y administrativas que existan en cada momento, pudiendo su trazado inicial ser modificado por razones de planeamiento, edificabilidad o mercado potencial.

Será por cuenta del adjudicatario la ejecución de la red de distribución.

El adjudicatario informará permanentemente al Ayuntamiento del trazado de la red y los avances de las obras. A su vez , el Ayuntamiento informará al adjudicatario de todas aquellas actuaciones en vías públicas que puedan afectar a las obras de la red de distribución, para tratar de conciliar la realización de las obras.

En este espíritu, cuando se proyecten por el Ayuntamiento actuaciones municipales que impliquen apertura de zanjas en vías publicas en calles coincidentes con el trazado de la red, el adjudicatario podrá redactar el proyecto de tendido de red de gas licuado objeto de este convenio y realizar la obra mecánica de instalación de tuberías, válvulas, necesarias para la prestación del servicio de

suministro de gas licuado del petróleo canalizado, por su parte, el Ayuntamiento realizará la obra civil de la canalización, previo acuerdo con el Ayuntamiento; por su parte , el Ayuntamiento realizará la obra civil de la canalización y reposición de pavimento.

En el mismo sentido el Ayuntamiento podrá aprovechar las obras de ejecución de la red de distribución, previo acuerdo con el adjudicatario, para realizar reparaciones, mejoras y modificaciones puntuales de servicios coincidentes con la apertura de zanjas que realice el adjudicatario.

Fuera del caso contemplado en el párrafo anterior, será de cuenta del adjudicatario, incluidos accesorios y materiales, el montaje de toda la obra mecánica y legalización de las redes de distribución hasta las llaves de acometida incluidas estas.

El Ayuntamiento percibirá la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de dominio público local regulada en los artículos 20.1,a) , 24 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el periodo de vigencia de la autorización, correspondiente al 1,5 % de la facturación anual que se haya obtenido en dicho Municipio en concepto de venta de gas de acuerdo con lo indicado en el artículo 24.1.c) del mencionado cuerpo legal. La exacción de la tasa quedará condicionada, de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto, a la efectiva prestación del servicio a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

3.- PROYECTO Y DIRECCION FACULTATIVA.

El proyecto y dirección facultativa de la instalación de gas definida en el punto 1 (Centro de almacenamiento) será competencia del Ayuntamiento , y de la **RED DE DISTRIBUCION** punto 2, será competencia del adjudicatario que los realizará por sí ó a través de empresa colaboradora.

Asimismo será competencia del adjudicatario la tramitación de la documentación técnica exigida para la obtención de las autorizaciones administrativas correspondientes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación Definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran **quince días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de Contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. Obligaciones del Arrendatario

- El arrendatario estará obligado a REDACTAR UN PROYECTO de red de distribución de gas en el Municipio, en el que se incluirán los depósitos de almacenamiento, **así como a ejecutar las instalaciones previstas en la cláusula decimosexta.**
- Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende , ejecutando la obra civil , e instalaciones .

— Abonar el precio anual dentro de los quince primeros días de cada año, salvo en el primer ejercicio que deberá abonarse a los quince días de la fecha de formalización del contrato.

— Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.

— Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Obligaciones del Ayuntamiento

- Ceder a la arrendataria la parcela descrita, libre de cargas y gravámenes.
- La ejecución de la obra civil e instalación de los depósitos será de cuenta del Ayuntamiento .
- Interesado en el uso del Gas en locales y dependencias municipales , así como en el Municipio, el Ayuntamiento fomentará y procurará en las nuevas promociones o construcciones la inclusión de la infraestructura para el adecuado suministro, en orden a una adecuada y racional planificación del aprovechamiento energético en la localidad.
- Suscribir el correspondiente convenio.
 - Realizar en colaboración con el adjudicatario una campaña informativa y de publicidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Resolución del Contrato

Son causas específicas de resolución contractual las siguientes:

- El impago de una anualidad de renta.

- La no ejecución de las instalaciones previstas en la Cláusula demosexta, en su punto primero, en el plazo máximo de dos años desde la formalización de contrato de arrendamiento.

- La utilización de la finca arrendada para destino distinto del establecido en el contrato.

- El cese de la prestación del servicio de gas a los vecinos del Municipio.

Todo ello sin perjuicio de las causas generales de resolución reguladas en los artículos 206 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Algarinejo a 16 de Septiembre de 2.009.

El Alcalde,

Fdo. :Antonio Cobo Díaz.-.

